

MEMORANDO GENERAL DE OBLIGACIONES JURÍDICAS TOMO II: CORPORATIVO AÑO 2017

REYES ABOGADOS ASOCIADOS S.A. se complace en presentar a sus clientes y amigos, a título de guía básica general y sin constituir asesoría u orientación alguna, el Memorando General de Obligaciones Jurídicas para el año 2017, correspondiente al capítulo de Derecho Corporativo¹.

| Contenido | Página |
|---|--------|
| I. Reunión Ordinaria del Máximo Órgano Social | 2 |
| II. Renovación de la Matrícula Mercantil | 6 |
| III. Depósito de los Estados Financieros en la Cámara de Comercio | 7 |
| IV. Renovación del Registro Único de Proponentes (RUP) | 7 |
| V. Registro de situaciones de control o grupos empresariales | 8 |
| VI. Verificación de Vigilancia o Control por parte de la Superintendencia de Sociedades | 8 |
| VII. Envío de Información de Fin de Ejercicio a la Superintendencia de Sociedades | 9 |
| VIII. Envío de Información Financiera de Fin de Ejercicio a la Superintendencia Financiera | 13 |
| IX. Obligaciones Cambiarias | 15 |
| X. Simplificación de los Procedimientos que regulan el Régimen de Inversiones Internacionales. | 18 |
| XI. Cumplimiento de la Ley de Habeas Data y del Registro Nacional de Bases de Datos | 20 |
| XII. Implementación del Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SAGRLAFT). | 20 |

1

¹ **REYES ABOGADOS ASOCIADOS S.A.**, en cumplimiento a las disposiciones legales para el manejo de datos personales, lo invita a comunicarse con nosotros en caso de no querer recibir este tipo de información y actualizaciones legales.

I. Reunión Ordinaria del Máximo Órgano Social.

- ❖ **Consideraciones Generales:** Toda sociedad debe llevar a cabo, por lo menos una vez al año, la reunión ordinaria de la Junta de Socios o Asamblea General de Accionistas. La misma deberá adelantarse en la fecha señalada en los Estatutos Sociales y, en silencio de estos, a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio social.
- ❖ **Fecha Máxima para la Reunión Ordinaria:** El máximo órgano social deberá reunirse para evaluar el ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 2016, a más tardar el **viernes 31 de marzo de 2017.**

Lo anterior sin perjuicio de que la sociedad pueda contar con más de un cierre del periodo fiscal, caso en el cual deberá reunirse también dentro de los 3 meses siguientes a dicho cierre.

❖ **Propósitos de la Reunión Ordinaria:**

1. Evaluar, considerar y aprobar:
 - a. Los estados financieros de cierre de ejercicio;
 - b. El dictamen del Revisor Fiscal, si la sociedad cuenta con uno; y,
 - c. El Informe de Gestión de los Administradores.
2. Designar los nombramientos que correspondan, tanto de administradores como del Revisor Fiscal.
3. Determinar la distribución de utilidades.
4. Tratar los asuntos adicionales que quieran discutirse, tales como capitalizaciones, reformas de estatutos, etc.

Nota: Respecto de cada sociedad también deberá evaluarse:

- i) La eventual existencia de una *causal de disolución* general o específica al tipo societario y la medida que se debe tomar para enervar la misma. Por ejemplo, si el patrimonio neto de la sociedad se encuentra por debajo del 50% del capital suscrito o del capital social.
- ii) Aun cuando ciertas entidades, como las Sociedades de Responsabilidad Limitada (Ltda.) y las Sociedades por Acciones Simplificadas (en adelante

“S.A.S.”), en principio no están obligadas legalmente a contar con Revisor Fiscal, lo podrán estar en razón al monto de activos e ingresos brutos.

Consecuentemente, será necesario verificar si es obligatorio nombrar un revisor fiscal, cuando los activos brutos equivalgan o superen los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 S.M.L.M.V.), o cuando los ingresos brutos equivalgan o superen los tres mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (3.000 S.M.L.M.V.).

- ❖ **Aprobación de la Información Financiera por parte de la Junta Directiva:** Las sociedades con Junta Directiva deberán evaluar y decidir acerca de la información a presentar ante la Junta de Socios o Asamblea General de Accionistas. La Junta Directiva podrá exhibir su propio informe, de conformidad con el Artículo 446 del Código de Comercio, o en su defecto, podrá acogerse al Informe de Gestión del Representante Legal, caso en el cual este último se presentará al máximo órgano social como el informe de los administradores.

- ❖ **Convocatoria para la Reunión Ordinaria del Máximo Órgano Social:**

Sin perjuicio de lo señalado en los Estatutos Sociales, la convocatoria para la reunión ordinaria de la Junta de Socios o Asamblea General de Accionistas, debe remitirse con la siguiente antelación mínima:

3

- 1. Para todos los tipos sociales, con excepción de las S.A.S.:**

Si los Estatutos Sociales no disponen un plazo mayor, se deberá convocar con un plazo mínimo de quince (15) días hábiles previos a la fecha de la reunión, excluyendo la fecha de la convocatoria y el día de celebración de la reunión. Así las cosas, el plazo máximo para realizar la convocatoria es, para sociedades que habitualmente no trabajan el sábado, el miércoles 8 de marzo de 2017. Por su parte, aquellas sociedades que sí trabajan habitualmente el día sábado, tendrán plazo hasta el sábado 11 de marzo de 2017.

- 2. Para las S.A.S.:** Si los Estatutos Sociales no disponen un plazo mayor, la convocatoria deberá realizarse con al menos cinco (5) días hábiles de antelación, excluyendo la fecha de la convocatoria, al igual que el día de celebración de la reunión. Así las cosas, el plazo máximo para realizar la convocatoria es, para S.A.S. que habitualmente no trabajan el sábado, el jueves 23 de marzo de 2017. Por su parte, aquellas S.A.S. que habitualmente trabajan el sábado, tendrán plazo hasta el viernes 24 de marzo de 2017.

En todo caso, los accionistas de las S.A.S. podrán renunciar a su derecho a ser convocados, así como también renunciar a ejercer su derecho de inspección.

La convocatoria a la reunión ordinaria de la Asamblea de una S.A.S. la deberá efectuar el Representante Legal, y deberá incluir el orden del día que se propone desarrollar en la reunión.

- 3. Reunión por derecho propio:** Si no hubo convocatoria para la reunión, o habiéndola, no se cumplió con el plazo mínimo legal o estatutario, el Máximo Órgano Social podrá, por derecho propio, reunirse el primer día hábil del mes de abril de 2017, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), en las oficinas donde funcione la administración de la sociedad ubicadas en el domicilio principal de la misma.

Esto quiere decir que para aquellas sociedades que habitualmente no trabajan el sábado, la reunión por derecho propio se podrá desarrollar el **lunes 3 de abril de 2017**, mientras que para aquellas sociedades que habitualmente trabajan el sábado, la reunión por derecho propio se podrá desarrollar **el sábado 1 de abril de 2017**.

En caso de realizarse una reunión por derecho propio, los accionistas o socios podrán sesionar y decidir válidamente con un número plural, independientemente de la participación en el capital que se encuentre representado en la reunión.

Como regla general, la reunión ordinaria de la sociedad debe celebrarse en el domicilio principal de la sociedad (salvo los casos de reuniones universales, en las cuales 100% del capital se encuentra presente). En las S.A.S., la Asamblea General de Accionistas puede reunirse en cualquier lugar.

4

Es de suma importancia cumplir debidamente con las normas que regulan la convocatoria, ya que de no hacerlo podrán ser **ineficaces** las decisiones adoptadas en la reunión.

❖ **Derecho de Inspección:**

Para garantizar el ejercicio de este derecho, se deberán dejar a disposición de los socios o accionistas, los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2016, el dictamen del Revisor Fiscal, el Informe de Gestión de los administradores, los Libros de Comercio de la sociedad, un proyecto de distribución de utilidades y demás comprobantes exigidos por la ley.

Período para el ejercicio del derecho de inspección

1. Sociedades Anónimas, y Sociedades en Comandita por Acciones: Los socios o accionistas podrán ejercer el derecho de inspección durante los quince (15) días hábiles anteriores al desarrollo de la reunión en la que se van a presentar

balances de fin de ejercicio, excluyendo la fecha de la convocatoria y el día de celebración de la reunión.

2. S.A.S.: Los accionistas podrán ejercer el derecho de inspección durante los cinco (5) días hábiles anteriores al desarrollo de la reunión en la que se van a presentar balances de fin de ejercicio, a menos que en los estatutos se convenga un término superior.
3. Sociedades Colectivas, Sociedades Ltda. y Sociedades en Comandita Simple: Los socios podrán ejercer el derecho de inspección en cualquier tiempo. No obstante, durante los quince (15) días hábiles anteriores al desarrollo de la reunión ordinaria de la Junta de Socios, los administradores deberán poner a disposición de los socios la información de fin de ejercicio que será sometida a la aprobación de dicho órgano.

❖ **Información para presentar en la Reunión Ordinaria:**

Los administradores de la sociedad deberán presentar los siguientes documentos para aprobación del Máximo Órgano Social: **i)** Informe de su Gestión durante el período 2016; **ii)** Los Estados Financieros de Propósito General junto con sus Notas, dictaminados por el Revisor Fiscal, en caso de ser aplicable; y, **iii)** El proyecto de distribución de utilidades, con la deducción de la suma calculada para el pago del impuesto de renta.

5

Contenido del Informe de Gestión

El Informe de Gestión, deberá corresponder fidedignamente a la evolución de los negocios y su situación económica. De igual manera, ha de contener lo siguiente:

1. Indicación de los acontecimientos importantes, acaecidos después de terminado el ejercicio;
2. La evolución previsible del negocio;
3. La manifestación acerca de las operaciones celebradas con los socios o accionistas y con los administradores;
4. Información respecto del estado de cumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor, por parte de la sociedad;
5. Descripción detallada de los egresos por concepto de salarios, honorarios, viáticos, gastos de representación, bonificaciones, prestaciones en dinero y en especie, erogaciones por concepto de transporte y cualquiera otra clase de

retribución que hubiere percibido cada uno de los directivos de la sociedad, así como los asesores o gestores, que realicen funciones de trámite de asuntos ante entidades públicas o privadas;

6. Exposición acerca de las transferencias de dinero u otros bienes a título gratuito;
7. Discriminación de los gastos por concepto de propaganda y relaciones públicas;
8. Información sobre los bienes que posee la sociedad en el extranjero, al igual que las obligaciones adquiridas en moneda distinta a la colombiana; y,
9. Discriminación de las inversiones de la compañía en otras sociedades, ya sea nacionales o extranjeras.

II. Renovación de la Matrícula Mercantil

- ❖ **Consideraciones Generales:** De acuerdo con las disposiciones legales, toda sociedad inscrita en el Registro Mercantil debe renovar anualmente su matrícula mercantil.
- ❖ **Plazo para la renovación:** La matrícula se renovará anualmente, dentro de los tres primeros meses de cada año. Así las cosas, la fecha límite corresponde al **viernes 31 de marzo de 2017**².
- ❖ **Lugar para efectuar la renovación:** La renovación debe realizarse ante la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad, al igual que en las de los lugares donde tenga inscritos establecimientos de comercio.
- ❖ **Trámite para la renovación:** Se deberá diligenciar el formulario de renovación de la matrícula mercantil. Cada Cámara de Comercio cuenta con su propio formulario. En el caso de las sociedades registradas en Bogotá D.C., se puede presentar en medio físico o vía Internet, para lo cual se deben atender las instrucciones contenidas en el siguiente enlace:

<http://linea.ccb.org.co/TiendaMatricula/DefaultServicios/Default.aspx>
- ❖ **Costos de la renovación:** El costo de la renovación dependerá de los activos de la sociedad³ y se calculan sobre un porcentaje del salario mínimo mensual legal vigente, el cual varía entre el 5,24% y el 259,79%.

² Ver: Art. 33 del Código de Comercio y Art. 1 del Dto. Reglamentario 668 de 1989.

³ Ver: Cámara de Comercio de Bogotá.

<http://www.ccb.org.co/Inscripciones-y-renovaciones/Tarifas-de-los-registros-publicos-2017>

- ❖ **Contenido del formulario para la renovación:** Además de algunos datos de identificación del contribuyente, el formulario deberá incluir la información financiera correspondiente a los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2016.

III. Depósito de los Estados Financieros en la Cámara de Comercio

- ❖ Los Estados Financieros de Propósito General junto con sus Notas y el Dictamen del Revisor Fiscal, si aplica, deben depositarse en la Cámara de Comercio del domicilio social dentro del mes siguiente a la fecha de su aprobación por parte del Máximo Órgano social, es decir, a más tardar el **viernes 28 de abril de 2017**⁴.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando los estados financieros se depositen en la Superintendencia de Sociedades, no tendrán que ser depositados en el registro mercantil.

IV. Renovación del Registro Único de Proponentes (RUP)

- ❖ Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, con interés en participar en procesos de contratación con entidades del Estado, salvo algunas excepciones taxativas, deberán estar inscritas en el Registro Único de Proponentes -RUP-.

Dicha inscripción deberá adelantarse ante la Cámara de Comercio correspondiente.

- ❖ De acuerdo con el Artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 De 2015, la persona interesada en renovar su RUP deberá presentar la información requerida, a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada anualidad. Así las cosas, para el año 2017, la información deberá presentarse, a más tardar, **el viernes 7 de abril de 2017**.

De no renovarse, cesarán los efectos del RUP.

Nota: Los documentos exigidos varían de acuerdo con la personería del proponente, bien sea que se trate de una persona natural o de una persona jurídica.

- ❖ **Actualización de información:** El proponente, en cualquier tiempo, podrá actualizar su información en torno a su capacidad jurídica y experiencia.
- ❖ **Cancelación de la inscripción:** Los inscritos en el RUP, podrán, en cualquier tiempo, cancelar su registro.

⁴ Art. 41 Ley 222 de 1995

V. Registro de situaciones de control o grupos empresariales

- ✓ **Consideraciones generales:** El registro de las situaciones de control o de los grupos empresariales, es obligatorio y deberá efectuarse dentro de los 30 días siguientes a la configuración de la situación de control en la Cámara de Comercio respectiva.

Una vez satisfecho el registro del grupo empresarial, deviene en innecesario el registro de la situación de control (Art. 30 de la Ley 222 de 1995).

Lo anterior so pena de incurrir en sanciones.

- ✓ **Situación de control:** Habrá situación de control, cuando el poder de decisión de una sociedad se encuentre sometido a la voluntad de una o varias personas jurídicas o naturales, bien sea directamente o a través de sus subordinadas.

Nota: Siempre que un accionista posea más del 50% de los votos en el máximo órgano social, o en general cuente con la mayoría decisoria, ya sea directa o indirectamente, se presumirá una situación de control.

En consecuencia, todas las S.A.S. con accionista único, sea una persona natural o jurídica, deberán registrar la situación de control ante la Cámara de Comercio correspondiente, o en su defecto contar con el soporte necesario para desvirtuar la presunción, so pena de incurrir en posibles sanciones por parte de la Superintendencia de Sociedades.

- ✓ **Grupo empresarial:** Se configura un grupo empresarial, cuando además de la subordinación existe unidad de propósito y dirección con una o varias sociedades.

VI. Verificación de Vigilancia o Control por parte de la Superintendencia de Sociedades

- ✓ **Consideraciones Generales:** Al final de cada ejercicio, las sociedades, empresas unipersonales y sucursales no sometidas a vigilancia de alguna Superintendencia, deberán revisar si quedan o no en causal de vigilancia por parte de la Superintendencia de Sociedades. Las circunstancias que deben tenerse presentes son principalmente las siguientes:

A. Activos o ingresos totales superiores a 30.000 S.M.M.L.V.;

B. Tener pensionados a cargo cuando: **i)** después de descontadas las valorizaciones, el pasivo externo supera el monto del activo total; **ii)** los gastos financieros son iguales

o superiores al 50% de los ingresos netos operacionales; **iii)** las pérdidas reduzcan el patrimonio neto por debajo del 70% del capital social; y, **iv)** el flujo de efectivo neto en actividades de operación es negativo;

- C. Haber sido admitida en un proceso de insolvencia; y,
- D. Estar en situación de control o grupo empresarial cuando al menos uno de los entes: **i)** tenga pasivo pensional y el balance consolidado presente pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del 70% del capital consolidado; **ii)** sea vigilado por la Superintendencia Financiera o la de Servicios Públicos Domiciliarios; **iii)** tenga por objeto la prestación de servicios de telecomunicaciones no domiciliarios; **iv)** haga parte de sociedades o empresas unipersonales en acuerdo de reestructuración, liquidación obligatoria o en procesos de insolvencia; y **v)** cuando la Superintendencia de Sociedades compruebe la irrealidad de operaciones entre vinculadas.

La vigilancia iniciará el primer día hábil del mes de abril del año siguiente al cierre contable que dio origen a la causal de vigilancia. El representante legal de la compañía deberá informar dicha situación a la Superintendencia de Sociedades dentro de los quince (15) días siguientes a la ocurrencia del hecho que configura la causal de vigilancia.

VII. Envío de Información de Fin de Ejercicio a la Superintendencia de Sociedades

Las entidades empresariales sometidas a **vigilancia o control** de la Superintendencia de Sociedades, y sin necesidad de orden particular y concreta, están obligadas a reportar los estados financieros de fin de ejercicio, con corte a 31 de diciembre de 2016, debidamente certificados y dictaminados.

De igual manera, están obligadas las entidades empresariales en estado de **inspección**, que reciban un requerimiento particular. Esto último, salvo que hayan iniciado un proceso de liquidación voluntaria, lo cual deberán informar mediante correo electrónico con asunto "Grupo de Informes Empresariales: Informe 01-Estados Financieros de Fin de Ejercicio- Corte 2016 - Sociedad en liquidación voluntaria", el cual deberá ser enviado a la dirección webmaster@supersociedades.gov.co.

Las entidades empresariales sometidas a vigilancia permanente de la Superintendencia de Sociedades, que estén en liquidación voluntaria, deberán remitir la información financiera en el Informe 16 - Estado de Liquidación Voluntaria, a través del sistema Storm.

Cada entidad deberá determinar si pertenece al Grupo 1⁵ o al Grupo 2⁶ de los Preparadores de Información Financiera, para definir qué información debe proporcionar y a través de cuál informe debe satisfacerse esta obligación.

Resumen de Información a enviar:

- A.** Estados Financieros individuales con corte a 31 de diciembre de 2016, los cuales deberán estar certificados y dictaminados.

Si hubiere más de un cierre contable al año, la entidad empresarial correspondiente deberá diligenciar la información por cada ejercicio de manera independiente y presentarla, previa solicitud de envío dirigida al Grupo de Informes Empresariales al correo electrónico efinancieros@supersociedades.gov.co.

- B.** Matrices o controlantes obligas a reportar su información, deberán, además de presentar su información separada, enviar sus Estados Financieros Consolidados, en caso de que aplique, con corte a 31 de diciembre de 2016, a más tardar el **23 de mayo de 2017**, para lo cual deberán emplear el Informe 01, ya sea haciendo uso del 30 NIIF Plenas – Consolidados o del 60 NIIF Pymes – Consolidados, según se trate de entidades empresariales del Grupo 1 o del Grupo 2, respectivamente.

Documentos adicionales:

10

Los Estados Financieros individuales y consolidados únicamente se tendrán por recibidos con la presentación de los documentos adicionales, los cuales deberán allegarse durante los 2 días hábiles siguientes a la fecha máxima de envío de la información financiera, según el NIT:

En relación con los Estados Financieros individuales:

Para la recepción de los Estados Financieros individuales de entidades sometidas a **vigilancia y control** de la Superintendencia de Sociedades, se requiere la remisión de los siguientes documentos: **i)** Certificación de los Estados Financieros, por el

⁵ De conformidad con el Decreto 2420 de 2015 (Art. 1.1.1.1.), las siguientes entidades pertenecen al Grupo 1: a) Emisores de valores; b) entidades y negocios de interés público; y, c) cualquier entidad que cuente con más de 200 trabajadores o con activos totales superiores a 30.000 S.M.M.L.V. y que, adicionalmente, cumplan con cualquiera de los siguientes parámetros: 1) Ser subordinada o sucursal de una compañía extranjera que aplique NIIF plenas; 2) Ser subordinada o matriz de una compañía nacional que deba aplicar NIIF plenas; 3) Ser matriz, asociada o negocio conjunto de una o más entidades extranjeras que apliquen NIIF plenas; o, 4) Realizar importaciones o exportaciones que representen más del 50% de las compras o de las ventas respectivamente.

⁶ Según el Decreto 2420 de 2015 (Art. 1.1.2.1.) y las disposiciones que desde allí se refieren, las entidades que pertenecen al Grupo 2, son aquellas que no satisfacen los requisitos para calificar como del Grupo 1 ni como del Grupo 3. En este sentido, es importante recordar que pertenecen al Grupo 3, las microempresas que cumplan la totalidad de los siguientes requisitos: a) Menos de 10 empleados; b) Activos totales menores a 500 S.M.M.L.V.; y, c) Ingresos brutos anuales menores a 6.000 S.M.M.L.V.

Representante Legal y el Contador, suscrita también por el Revisor Fiscal que los dictamina, quienes deberán estar debidamente identificados con su documento de identidad y tarjeta profesional (para los contadores), en donde se indique que se han verificado las afirmaciones contenidas en los Estados Financieros y que las mismas han sido tomadas fielmente de los libros⁷. Esta certificación deberá escanearse y presentarse en formato PDF; **ii)** Informe de Gestión que los Administradores presentan a consideración del máximo órgano social, con los parámetros establecidos por Ley, el cual deberá escanearse y presentarse en formato PDF (no aplica para sucursales de sociedades extranjeras); **iii)** Dictamen del Revisor Fiscal, escaneado y presentado en formato PDF; y, **iv)** Notas a los Estados Financieros, las cuales deben presentarse escaneadas en formato PDF.

Por su parte, en el caso de las entidades sometidas a **inspección** de la Superintendencia de Sociedades, se deberá allegar, para la presentación de los Estados Financieros, lo siguiente: **i)** Certificación de los Estados Financieros, por el Representante Legal y el Contador, suscrita también por el Revisor Fiscal que los dictamina, debidamente identificados con su documento de identidad y tarjeta profesional (para los contadores), en donde se indique que se han verificado las afirmaciones contenidas en los Estados Financieros y que las mismas han sido tomadas fielmente de los libros⁸. Esta certificación deberá escanearse y presentarse en formato PDF; y, **ii)** Notas a los Estados Financieros, las cuales deben presentarse escaneadas en formato PDF. Adicionalmente, el informe de gestión y el dictamen del revisor fiscal podrán ser solicitados por la Superintendencia de Sociedades en cualquier momento.

11

En relación con los Estados Financieros consolidados:

Tratándose de estados financieros consolidados, se deberá allegar la siguiente información: **i)** Certificación de los Estados Financieros Consolidados, suscrita por el Representante Legal, el Contador y el Revisor Fiscal de quien consolida; **ii)** Informe especial de que trata el artículo 29 de la Ley 222 de 1995; **iii)** Dictamen del Revisor Fiscal; y, **iv)** Notas a los Estados Financieros Consolidados.

Medio de envío de la Información Financiera: La Superintendencia de Sociedades puso a disposición de los supervisados el aplicativo electrónico XBRL para la presentación de la Información Financiera. Este aplicativo se encuentra en la página web www.supersociedades.gov.co, junto con las instrucciones para el diligenciamiento de los formularios respectivos.

⁷ Ley 222 de 1995. Artículo 37.

⁸ Ley 222 de 1995. Artículo 37.

Asimismo, la información adicional deberá ser escaneada y remitida en formato PDF, a través de la página web de la Superintendencia de Sociedades.

- ✓ **Plazos para el envío de la Información Financiera:** En el año 2017, de acuerdo por las Circulares Externas No. 201-000009 y 201-000010 del 24 de noviembre de 2016, emitidas por la Superintendencia de Sociedades, la fijación del plazo para la presentación de la información separada e individual con corte a 31 de diciembre de 2016, está dada por los últimos dos dígitos del NIT (sin tener en cuenta el dígito de verificación), y según la entidad empresarial pertenezca al Grupo 1 o al Grupo 2, de la siguiente manera:

Grupo 1

| Últimos dos dígitos del NIT | Envío de información | Últimos dos dígitos del NIT | Envío de información |
|-----------------------------|----------------------|-----------------------------|----------------------|
| 01-10 | 27 de marzo | 51-60 | 3 de abril |
| 11-20 | 28 de marzo | 61-70 | 4 de abril |
| 21-30 | 29 de marzo | 71-80 | 5 de abril |
| 31-40 | 30 de marzo | 81-90 | 6 de abril |
| 41-50 | 31 de marzo | 91-00 | 7 de abril |

12

Grupo 2

| Últimos dos dígitos del NIT | Envío de información | Últimos dos dígitos del NIT | Envío de información |
|-----------------------------|----------------------|-----------------------------|----------------------|
| 01-05 | 17 de abril | 51-55 | 2 de mayo |
| 06-10 | 18 de abril | 56-60 | 3 de mayo |
| 11-15 | 19 de abril | 61-65 | 4 de mayo |
| 16-20 | 20 de abril | 66-70 | 5 de mayo |
| 21-25 | 21 de abril | 71-75 | 8 de mayo |
| 26-30 | 24 de abril | 76-80 | 9 de mayo |
| 31-35 | 25 de abril | 81-85 | 10 de mayo |
| 36-40 | 26 de abril | 86-90 | 11 de mayo |
| 41-45 | 27 de abril | 91-95 | 12 de mayo |
| 46-50 | 28 de abril | 96-00 | 15 de mayo |

VIII. Envío de Información Financiera de Fin de Ejercicio a la Superintendencia Financiera⁹

- ✓ **Consideraciones generales:** Todas las entidades **vigiladas** por la Superintendencia Financiera, deben transmitir la Información Financiera y los Estados Financieros de Fin de Ejercicio, ante dicha autoridad. Lo anterior, **independientemente** de que se requiera o no autorización de la Superintendencia Financiera para su aprobación, en la Asamblea de Socios o Asociados¹⁰.
- ✓ **Autorización de la Superintendencia Financiera para la Aprobación de Estados Financieros:** Las sociedades bajo **inspección y vigilancia** de la Superintendencia Financiera, que se encuentren bajo los supuestos establecidos en el artículo 11.2.4.1.2 del Decreto 2555 de 2010¹¹, deben someter sus Estados

⁹ Ver: Superintendencia Financiera. Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa N° 100 de 1995 con sus modificaciones).

¹⁰ Ver: Superintendencia Financiera. Circular Externa N° 004 del 29 de enero de 2008.

¹¹ Artículo 11.2.4.1.2 (Artículo 2° Decreto 089 de 2008). Reglas y criterios sobre el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia sobre los estados financieros.

Las entidades sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones, deberán someter a esta sus estados financieros para que dicho organismo imparta la autorización para su aprobación por parte de las respectivas asambleas de socios o asociados y su posterior publicación:

- a) En los casos en que la Superintendencia Financiera de Colombia les haya decretado la medida de toma de posesión o hayan estado sometidas a dicha medida, en parte del respectivo ejercicio contable. Lo anterior no aplica en el caso de una toma de posesión para liquidar, dado el régimen especial que rige ese proceso;
- b) Las que durante el período correspondiente a los estados financieros hayan sido objeto o hayan estado sometidas a alguna de las medidas preventivas consagradas en el artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero;
- c) Aquellas que, durante el último año, en consideración a las glosas de la Superintendencia Financiera de Colombia o de la revisoría fiscal, hayan debido suspender o modificar la fecha de la asamblea en que debían aprobarse los estados financieros de fin de ejercicio;
- d) Las entidades en las cuales las respectivas asambleas de socios o asociados no hayan podido considerar durante el último año los estados financieros de fin de ejercicio, independientemente de la causa que haya dado origen a esa circunstancia;
- e) Entidades con menos de tres (3) años de constituidas;
- f) Entidades que durante el período correspondiente a los estados financieros hayan realizado fusiones, escisiones, adquisiciones, cesiones totales o parciales de activos, pasivos y contratos y enajenación de establecimientos de comercio a otra institución, y en general la organización de las instituciones financieras prevista en el artículo 71 numeral 3 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero;
- g) Entidades respecto de las cuales la Superintendencia Financiera de Colombia, por medio de decisiones particulares y en consideración a las condiciones que a continuación se señalan, así lo disponga: i) Cuando circunstancias especiales sugieran un eventual deterioro de los activos de la entidad o de los administrados por esta; ii) Cuando en el transcurso del respectivo ejercicio contable la Superintendencia Financiera de Colombia haya ordenado correcciones o ajustes a los estados financieros o la constitución de provisiones sin que a la fecha de corte del respectivo ejercicio se hayan efectuado; iii) Cuando la entidad no haya reportado oportunamente la información que está obligada a enviar a la Superintendencia Financiera de Colombia o existan inconsistencias o serias dudas sobre su razonabilidad; iv) Cuando la entidad no haya dado solución satisfactoria a las observaciones y glosas formuladas por la Superintendencia Financiera de Colombia respecto de los estados financieros intermedios del respectivo ejercicio; v) Cuando las circunstancias del mercado puedan incidir desfavorablemente en una o varias áreas de negocios de las instituciones vigiladas.

Financieros a la **autorización** de la Superintendencia Financiera. Lo anterior, para que los mismos sean aprobados por la Asamblea de Accionistas y posteriormente publicados.

- ✓ **Documentación que debe ser presentada ante la Asamblea:** La documentación aquí referida debe ser presentada ante la Asamblea, independientemente de que se requiera o no autorización de la Superintendencia Financiera:
 1. Estados Financieros Básicos;
 2. Notas a los Estados Financieros;
 3. Estado de Cambios en el Patrimonio y,
 4. Estado de Flujos de Efectivo.

Nota 1: El contenido de cada uno de los literales mencionados, debe consultarse en el Capítulo IX, Numeral 2, de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa N° 100 de 1995), **con sus modificaciones**.

Nota 2: i) Las sociedades no sometidas a la autorización de los Estados Financieros por parte de la Superintendencia Financiera, deberán mantener a disposición de la mencionada Entidad la documentación para presentar ante la Asamblea. De igual manera, deberán informar, con por lo menos treinta (30) días comunes de anterioridad, el orden del día, la fecha, hora y lugar de la reunión del Órgano Social y, **ii)** Las entidades que requieran autorización de la Superintendencia Financiera, deberán remitir y radicar, de acuerdo con su naturaleza, la documentación exigida, con una antelación mínima de treinta (30) días comunes, respecto de la fecha de celebración de la Asamblea.

- ✓ **Plazo para la Presentación:** Los Estados Financieros de Fin de Ejercicio, deben transmitirse a más tardar el **día veinte (20) del mes siguiente a la fecha del corte respectivo**. Esta transmisión debe estar acompañada de la información adicional que no constituye documentación para la Asamblea. En cualquier circunstancia, la distancia entre la fecha de transmisión y la celebración de la Asamblea o Junta de Socios, no puede ser inferior a **treinta (30) días comunes**.
- ✓ **Publicación de los Estados Financieros:** Se deberá depositar copia de los estados financieros de propósito general, junto con sus notas y el dictamen

correspondiente, en la Cámara de Comercio del domicilio social. Lo anterior **dentro del mes siguiente a la fecha en la cual sean aprobados**.

Adicionalmente, dentro de este mismo plazo deberán publicarse los Estados Financieros Básicos, junto con sus Notas y el Dictamen del Revisor Fiscal. La publicación debe hacerse en la página web de la Entidad; en caso de no tener página web, deberá publicar el Balance General y el Estado de Resultados, comparados con el mismo período del ejercicio anterior, en un diario de alta circulación del lugar de domicilio de la Entidad.

Nota: La publicación en Internet debe hacerse utilizando los formatos establecidos por la Superintendencia Financiera. De igual manera, si la publicación se basa en instructivos de otras autoridades, ha de advertirse, en el cuerpo de la misma, si cuenta o no con autorización de la Superintendencia Financiera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 089 de 2008.

- ✓ **Envío del Acta del Máximo Órgano Social:** Durante los **quince (15) días hábiles siguientes** a la celebración de la Reunión, el Revisor Fiscal de la Entidad deberá remitir a la Superintendencia Financiera copia autorizada del Acta de la misma. Dicho documento, al menos, debe estar suscrito por el Secretario o un Representante Legal.

15

IX. Obligaciones Cambiarias¹²

- ✓ **Consideraciones generales:** El Régimen Cambiario propende por la regulación de los cambios internacionales, entendidos como todas las transacciones con el exterior, ya sean para el pago o la transferencia de divisas o títulos representativos de las mismas desde o hacia el exterior¹³.
- ✓ **Actualización de Inversión Directa¹⁴:** Con excepción de las empresas y sucursales de sociedades extranjeras, sometidas a la **inspección, vigilancia o control** de la Superintendencia de Sociedades que **transmitan los Estados Financieros a dicha Entidad**, todas las **sociedades y sucursales del Régimen General, receptoras de inversión extranjera**, deberán transmitir, vía electrónica, o excepcionalmente en documento físico, el Formulario N° 15 denominado "Informe de conciliación patrimonial de empresas y sucursales del régimen general". Lo anterior, con el propósito de mantener actualizada la información relativa a la inversión extranjera de la cual ha sido receptora la entidad.

¹² Ver: Banco de la República. Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83, con sus modificaciones.

¹³ <http://www.dian.gov.co/DIAN/12SobreD.nsf/pages/Controlcambiario>

¹⁴ Ver: Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83, con sus modificaciones. Punto 7.2.1.6.

La mencionada información ha de entregarse después de la fecha en que se celebre la reunión ordinaria del máximo órgano social, y a más tardar **el viernes treinta (30) de junio de 2017**. Este plazo es improrrogable.

El envío del Formulario No. 15 "Informe de conciliación patrimonial de empresas y sucursales del régimen general" se deberá efectuar a través del enlace contenido en la página web <http://www.banrep.gov.co/sec> ingresando a la opción "inversiones internacionales".

Como excepción de la obligación de presentar el Formulario No. 15 de manera electrónica¹⁵, las empresas y sucursales del régimen general receptoras de inversión extranjera, que tengan con corte a 31 de diciembre de cada ejercicio social, inversión extranjera que aún no se encuentra registrada ante el Banco de la República, conforme a lo previsto en los procedimientos de registro establecidos en la Circular Reglamentaria Externa DCIN-83, deberán presentar el Formulario No. 15 de manera física ante el Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República.

Nota 1: Aquellas sociedades extranjeras sujetas al **Régimen Cambiario Especial**, deberán diligenciar el Formulario N° 13 denominado "Registro de inversión suplementaria al capital asignado y actualización de cuentas patrimoniales - sucursales del régimen especial", dentro de los seis (6) meses contados a partir del cierre contable a 31 de diciembre.

Nota 2: En caso de presentarse problemas técnicos o tecnológicos para la transmisión de información electrónica, se deberá reportar la falla al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, al teléfono (571) 343 1011 en Bogotá, o mediante correo electrónico dirigido a consultascambiaras@banrep.gov.co

- ✓ **Anticipos para Futuras Capitalizaciones:** Los anticipos para futuras capitalizaciones efectuados por no residentes en sociedades colombianas, deberán canalizarse por el mercado cambiario con la declaración de cambio por inversiones internacionales; para ello se debe indicar el numeral cambiario 4037, sin diligenciar el número de acciones o cuotas.

Los recursos de los anticipos no deben implicar endeudamiento externo, razón por la cual durante los **doce (12) meses siguientes a su canalización, el no residente deberá recibir las acciones o cuotas, e informar tal situación a través de la modificación o cambio de la declaración de cambio** respectiva,

¹⁵ Banco de la República. Boletín No. 19 del 27 de mayo de 2014.

según corresponda. En este caso, ha de diligenciarse el número de acciones o cuotas. Lo anterior so pena de incurrir en una infracción al régimen cambiario.

Alternativamente, en caso de que no se quieran capitalizar dichas sumas, las mismas **podrán retornarse al inversionista como inversión no perfeccionada**, dentro del mismo término de **doce (12) meses siguientes a su canalización**.

Las acciones o cuotas recibidas por parte del inversionista en un determinado periodo contable, deben reportarse por la entidad receptora haciendo uso del Formulario N° 15, dentro del término citado anteriormente en el aparte relativo a la Actualización de Inversión Directa.

- ✓ **Cuentas de Compensación – Registro ante el Banco de la República:** El interesado deberá registrar las cuentas de compensación durante un plazo máximo de un (1) mes calendario contado a partir de la realización de la primera operación de obligatoria canalización a través del mercado cambiario.

Deber de Información de Operaciones de Cambio – Cuentas Corrientes de Compensación: Los titulares de cuentas registradas ante el Banco de la República, bajo la modalidad de compensación, deben informar sus operaciones de cambio.

17

- A. **Información para presentar ante el Banco de la República:** A través del Formulario N° 10, diligenciado y transmitido electrónicamente, se deben informar las operaciones realizadas en el mes inmediatamente anterior, durante el mes calendario siguiente. Para llevar a cabo este procedimiento, es necesario haber suscrito el Acuerdo de Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales.¹⁶

La obligación inicia a partir de la primera operación obligatoriamente canalizable y continúa vigente hasta la fecha en la cual se cancele el registro de la cuenta.

- B. **Información para presentar ante la DIAN:** De acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 09147 del 14 de agosto de 2006, modificada por la Resolución N° 15250 de 19 de diciembre de la misma anualidad, los titulares de cuentas de compensación registradas ante el Banco de la República deberán suministrar la información acerca de sus operaciones de cambio, a excepción de aquella información relacionada con numerales cambiarios que no puedan utilizarse en cuentas de compensación.
- C. La presentación de la información ha de hacerse trimestralmente. El plazo para dicha operación corresponde al mes siguiente al período trimestral por informar

¹⁶ Este acuerdo está disponible en la página web www.banrep.gov.co.

y debe atender estas fechas, conforme al último dígito de la Cédula o NIT, sin tener en cuenta el número o dígito de verificación:

| Último dígito de la Cédula o NIT | Fecha de Entrega a la DIAN |
|----------------------------------|---|
| 1 y 2 | El décimo (10) y undécimo (11) día hábil de los meses de abril, julio, octubre y enero. |
| 3 y 4 | El duodécimo (12) y decimotercero (13) día hábil de los meses de abril, julio, octubre y enero. |
| 5 y 6 | El decimocuarto (14) y decimoquinto (15) día hábil de los meses de abril, julio, octubre y enero. |
| 7 y 8 | El decimosexto (16) y decimoséptimo (17) día hábil de los meses de abril, julio, octubre y enero. |
| 9 y 0 | El decimoctavo (18) y decimonoveno (19) día hábil de los meses de abril, julio, octubre y enero. |

X. Simplificación de los Procedimientos que regulan el Régimen de Inversiones Internacionales.

- ✓ **Consideraciones Generales.** El Banco de la República, mediante la expedición del Boletín No. 62 del 14 de diciembre de 2015, simplificó los procedimientos que regulan el Régimen de Inversiones Internacionales. Las modificaciones a la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 entraron a regir el 4 de enero del 2016. La simplificación de los trámites consistió en eliminar ciertos requisitos de documentación que se debían anexar a las solicitudes relacionadas con el registro de operaciones cambiarias en Colombia y en el exterior. Con esta modificación, no resulta necesario adjuntar certificados de revisoría fiscal ni documentación corporativa soporte de las operaciones cambiarias.

Se mantiene la obligación para aquellas personas que representen a los inversionistas, de presentar los poderes que soporten su calidad conforme a lo dispuesto en los artículos 74 y 251 del Código General del Proceso y 25 del Decreto 19 de 2012, y la obligación de presentar el documento que acredite la declaración, liquidación y pago del impuesto que se genere por la respectiva operación para la sustitución y cancelación de la inversión extranjera directa en Colombia.

De otra parte, el Decreto 119 del 26 de enero de 2017 modificó los plazos para efectuar sustituciones y cancelaciones de inversiones internacionales.

En síntesis, mediante la normatividad citada se crea y modifica las siguientes declaraciones de cambio:

| Declaración de Cambio | Modalidad / Operación | Plazo para presentación¹⁷ |
|---|--|--|
| Formulario No. 11 Declaración de Registro de Inversiones Internacionales. | 1. Registro de inversiones realizadas con modalidades diferentes a divisas (aportes en especie, actos o contratos sin participación en el capital, sumas con derecho a giro). 2. Sustitución de la inversión internacional. | 12 meses Sustitución: 6 meses |
| Formulario No. 11A Declaración de Registro de Inversiones Internacionales por Reorganizaciones Empresariales | Registro, sustitución y cancelación de inversiones internacionales derivadas de procesos de reorganización empresarial, tales como fusiones y adquisiciones. | Registro: 12 meses Sustitución o cancelación: 6 meses |
| Formulario No. 12 Declaración de Registro de Cancelación de Inversiones Internacionales | Cancelación de inversiones internacionales. | 6 meses |
| Declaración Única de Registro de Recomposición de Capital. | Reformas a la composición del capital de las sociedades receptoras de la inversión, siempre que impliquen un aumento o disminución del número de participaciones (acciones, cuotas o partes de interés). | 1 mes ¹⁸ |
| Declaración Única de Registro de Sustitución de Inversión Financiera y en Activos en el Exterior. | 1. Cambio de los titulares de la inversión por otros inversionistas residentes. 2. Cuando las entidades fiduciarias adquieran la administración de activos en el exterior de un residente o cuando una misma entidad fiduciaria transfiera los activos a un nuevo patrimonio. | 1 mes ¹⁹ |

¹⁷ Plazos contados a partir de la fecha de la operación, conforme establezca el Banco de la República en su Circular DCIN 83, así como también en reglas contenidas en sus instructivos.

¹⁸ Dentro del mes siguiente a la fecha de inscripción de la reforma estatutaria en el registro mercantil.

¹⁹ El cambio de inversionista por otro inversionista nacional deberá informarse al Banco de la República por el Cedente y el Cesionario, a más tardar dentro del mes siguiente a la realización de la sustitución. En caso que las entidades fiduciarias adquieran la administración de activos o cuando la misma entidad fiduciaria transfiera los activos a otro patrimonio, la presentación de la Declaración se realizará a más tardar dentro del mes siguiente al cambio de administrador o patrimonio.

XI. Cumplimiento de la Ley de Habeas Data y del Registro Nacional de Bases de Datos

- ✓ **Consideraciones Generales:** En atención a las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y en el Decreto 1377 de 2013, nos permitimos recordar que el manejo de bases de datos, requiere contar con la autorización de los titulares de datos personales; de igual manera, deberá garantizarse los derechos de conocer, rectificar, actualizar y retirar las informaciones recogidas.
- ✓ **Registro Nacional de Base de Datos:** Es importante tener en cuenta que ya está operando el Registro Nacional de las Bases de Datos, por lo cual debe adelantarse el registro de las bases de datos correspondientes.
- ✓ **Sujetos que deben inscribir las bases de datos:** Actualmente pueden registrar bases de datos los siguientes sujetos:
 - A. Las personas jurídicas de naturaleza privada inscritas en las Cámaras de Comercio
 - B. Sociedades de economía mixta
 - C. Las personas naturales
 - D. Las entidades públicas, diferentes a las sociedades de economía mixta
 - E. Las personas jurídicas de naturaleza privada que no están inscritas en las Cámaras de Comercio.
- ✓ **Plazos de inscripción:** El plazo máximo para realizar el registro de las bases de datos depende de la calidad del sujeto que debe registrar bases de datos. Consecuentemente, los plazos son los siguientes:
 - A. Las personas jurídicas de naturaleza privada y sociedades de economía mixta inscritas en las cámaras de comercio del país deben registrar las bases de datos a más tardar el **30 de junio de 2017**.
 - B. Las personas naturales, entidades de naturaleza pública distintas de las sociedades de economía mixta y personas jurídicas de naturaleza privada que no están inscritas en las cámaras de comercio deben registrar las bases de datos a más tardar el **30 de junio de 2018**.

XII. Implementación del Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SAGRLAFT)

Las sociedades que cumplan con las siguientes características deberán implantar el SAGRLAFT durante los plazos que se mencionan a continuación:

| Superintendencia de Sociedades de Colombia | | | | | | | |
|--|--|-----------------------------------|---------|-------------------------------------|----------------------------------|-------------------------------------|----------------------------------|
| Sujetos Obligados | | | | | | | |
| Circular Básica 100-000008 (25-10-2016) | | | | | | | |
| Sector | Vigilancia y control de la Supersociedades | Actividad Económica (CIU 4.A.C.). | SMMLV | Valor ingresos totales a 31/12/2015 | Plazo para implantar el SAGRLAFT | Valor ingresos totales a 31/12/2016 | Plazo para implantar el SAGRLAFT |
| Inmobiliario | Sí | L6810 – L6820 | 60.000 | \$38.661.000.000 | 31 de agosto de 2017 | \$41.367.300.000 | 31 de diciembre de 2017 |
| Explotación de minas y canteras | Sí | B05 – B07 – B08 | 60.000 | \$38.661.000.000 | 31 de agosto de 2017 | \$41.367.300.000 | 31 de diciembre de 2017 |
| Servicios jurídicos | Sí | M6910 | 30.000 | \$19.330.500.000 | 31 de agosto de 2017 | \$20.683.650.000 | 31 de diciembre de 2017 |
| Servicios contables, de cobranza y/o calificación crediticia | Sí | N8291 – M6920 | 30.000 | \$19.330.500.000 | 31 de agosto de 2017 | \$20.683.650.000 | 31 de diciembre de 2017 |
| Comercio de vehículos, sus partes, piezas y accesorios | Sí | G4511 – G4512 – G4530 – G4541 | 130.000 | \$83.765.500.000 | 31 de agosto de 2017 | \$89.629.150.000 | 31 de diciembre de 2017 |
| Construcción de edificios | Sí | F4111 – F4112 | 100.000 | \$64.435.000.000 | 31 de agosto de 2017 | \$68.945.500.000 | 31 de diciembre de 2017 |
| Cualquier otro sector | Sí | N/A | 160.000 | \$103.096.000.000 | 31 de agosto de 2017 | \$110.312.800.000 | 31 de diciembre de 2017 |

Una vez implantado el SAGRLAFT, además de hacer efectivos los controles propios a que haya lugar para evitar el lavado de activos o la financiación del terrorismo, la sociedad, a través de su Oficial de Cumplimiento, deberá realizar los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) y los reportes de Ausencia de Reporte de Operaciones Sospechosas (AROS), ya sea de manera inmediata, para el primer caso, o cada tres meses si, en ese lapso, no ha habido ROS y por ende debe reportarse un AROS.

21

Esperamos que la anterior información sea de utilidad para ustedes.

Como de costumbre, les reiteramos que estamos a su entera disposición para asistirlos en caso de tener alguna inquietud sobre el particular, así como para coordinar la celebración de la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas o de la Junta de Socios, según sea el caso, y posteriormente, en la realización de los demás trámites requeridos por la legislación colombiana.

Cordialmente,

REYES ABOGADOS ASOCIADOS S.A.

CATALINA REYES CANCINO

IGNACIO PELÁEZ OSPINA

DIEGO LUNA DE ALIAGA

Este boletín legal ha sido preparado por **REYES ABOGADOS ASOCIADOS S.A.** con fines netamente informativos, por lo cual no constituye orientación o asesoría legal particular. Para casos específicos, se recomienda consultar antes de tomar una decisión con base en la información aquí contenida.